



Junta General
del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 13 de noviembre de 2020, por la que se justifica la necesidad y se ordena el inicio del expediente de la contratación de los «Servicios de Interpretación de Lenguaje de Signos Española para la retransmisión de los Plenos de la Cámara, correspondiente al año 2021» (Expte. B5004/2020/12)

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A propuesta de la Jefa del Servicio de Asuntos Generales, por Resoluciones de la Presidencia de la Junta General, de 21 y de 23 de octubre de 2020 se entendió justificada la necesidad y se ordenó iniciar el expediente de la contratación del «Servicios de Interpretación de Lengua de Signos Española para la retransmisión de los Plenos de la Cámara, correspondientes al año 2021», tramitado como anticipado de gasto y quedando, pues la adjudicación condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta General.

Segundo.- Publicado el contrato en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias y cursadas las oportunas invitaciones, publicadas, asimismo, en el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, superado el plazo de presentación de ofertas no se recibió ninguna, por lo que por Resolución de la Presidencia de la Junta General de 21 de noviembre de 2020 se declaró desierta la licitación, si bien la Jefa del Servicio propuso que, manteniéndose la necesidad de prestar el servicio objeto del contrato, debía de iniciarse nuevamente la tramitación del expediente.

Tercero.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 el Interventor fiscaliza el expediente de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 2 del artículo 118 LCSP dispone, además, que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.



Junta General
del Principado de Asturias

Tercero.- Se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades de los regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en los que se aprueba un presupuesto máximo, quedando el adjudicatario obligado a prestar unos servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. En consecuencia, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 106 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

Cuarto.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias

Quinto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias sobre tramitación de contratos menores.

Sexto.- Se tramita el expediente anticipado de gasto al amparo del artículo 6 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, por cuanto que genera obligaciones para la Junta General y su tramitación se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a materializarse la contraprestación. En consecuencia, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio en que haya de materializarse la contraprestación.

Séptimo.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 el Interventor emite informe favorable.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación de los «Servicios de Interpretación de Lenguaje de Signos Española para la retransmisión de los Plenos de la Cámara, correspondiente al año 2021» y considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación



Junta General
del Principado de Asturias

Segundo.- . Iniciar el expediente para la correspondiente contratación, quedando la adjudicación condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 6.204,00 €, IVA incluido, para hacer frente a la contratación del «**Servicios de Interpretación de Lengua de Signos Española para la retransmisión de los Plenos de la Cámara, correspondientes al año 2021**», con cargo a la aplicación presupuestaria **226.006** del Presupuesto de la Junta General, desglosado como sigue:

Precio Hora	IVA	Precio con IVA	Horas de servicio	Total con IVA
23,50 €	2,35 €	25,85 €	240	6.204,00 €

Al tratarse de un contrato de servicios en función de las necesidades de los regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el importe del gasto autorizado es el presupuesto máximo, quedando el adjudicatario obligado a prestar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. Por tanto, el número de horas de servicio indicado es orientativo, de tal manera que la Junta General podrá solicitar distinto número de unidades.

Junta General, 13 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019:

Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)




Marcelino Marcos Líndez